



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA,
P R E S E N T E.

A la Comisión de Educación le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 62 fracción XV, 63, 64 y 68 de la Ley Orgánica; 28, 32, 33, 86, 87 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, 8, 9 fracción I, 20, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones; todos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión Dictaminadora se abocó al estudio y análisis de la propuesta presentada, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión de fecha 18 de octubre de 2012, la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación.
- 2.- En fecha 18 de octubre de 2012, la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, presidida por la Diputada Ma. Angelina Hernández Solís, mediante oficio número **MDPPPA/CSP/732/2012**, acordó turnar a la Comisión de Educación, para su análisis y dictamen, la iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación.
- 3.- La Secretaría Técnica de la Comisión de Educación, por instrucciones de la Presidencia, y con fundamento en el artículo 19 fracción VII del Reglamento Interior de Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, informó a los Diputados integrantes de la Comisión mediante oficio número **ALDF/CE/VIL/001/12**, de fecha 23 de octubre de 2012, el contenido de la propuesta de referencia, solicitando sus opiniones a efecto de considerarlas en el proyecto de dictamen correspondiente.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

4.- Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Educación, se reunieron el día 02 de diciembre del año en curso, previa convocatoria en términos de la ley, para dictaminar la iniciativa de mérito con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción XV y 64 de la Ley Orgánica; 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior; y 4º, 5º, 8º, 9º fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 del Reglamento Interior de las Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; esta Comisión de Educación es competente para analizar y dictaminar la Iniciativa de referencia;

SEGUNDO.- Que en la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, materia del presente dictamen, se expone en esencia que:

... QUINTO.- El artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación, mismo que se ha mantenido vigente durante casi 20 años, impide que en el Distrito Federal pueda desarrollarse un sistema educativo local capaz de atender todas y cada una de las necesidades específicas de la población de la Ciudad de México, y que si bien, al momento, la Secretaría de Educación Pública atiende en el Distrito Federal los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena y especial- lo cierto es que el Gobierno del Distrito Federal tiene limitaciones importantes para la formación de su ciudadanía y particularmente, para la atención de todas las niñas, niños, jóvenes y adultos que requieren concluir su educación básica en el Distrito Federal. Se somete así, a través de un artículo transitorio, el cumplimiento cabal de las obligaciones fundamentales de un gobierno en un Estado moderno al eventual acuerdo con organizaciones sindicales. SEXTO.- Lo anterior se considera grave para la Ciudad de México, no sólo porque la determinación de prestar o no servicios educativos, se condiciona a una determinación y acuerdo sindical, sino porque en esencia, se priva a los habitantes de la Ciudad de México de contar con mayores alternativas para cursar y concluir sus estudios del tipo básico, así como para acceder a servicios de nivel inicial más apropiados para las características propias del Distrito Federal. Por su dimensión, distribución y densidad poblacional, el Distrito Federal debe atender a poblaciones especiales, algunas de ellas en situación de riesgo y vulnerabilidad como los niños en condición de calle, mismos que hoy son medianamente atendidos sin el marco jurídico e institucional apropiado. SÉPTIMO.- En materia de educación inicial, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, atiende en cuando menos 1,912 grupos escolares a más de 28,463 alumnos, de los cuales, 9,853 son considerados lactantes y 18,610 de maternal (ciclo escolar 2011-2012), sin embargo, lo cierto es que estos servicios destinados a niños de los 45 días de nacidos a niños de 2 años 11 meses, se prestan en modalidades escolarizadas, semiescolarizadas y no escolarizadas que no siempre cuentan, en todos los planteles, con la disponibilidad de espacios, horarios y personal suficiente que requieren en la Ciudad de México las madres trabajadoras y en general, las familias del Distrito Federal, problemática que se extiende a los servicios educativos del nivel preescolar... NOVENO.- Por otra parte, si bien la educación preescolar es obligatoria desde la reforma constitucional del 2002, lo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

cierto es que en el Distrito Federal, la atención educativa a menores de 3, 4 y 5 años en este nivel educativo, sólo alcanza un porcentaje cercano al 85% y que aún existen importantes oportunidades para ampliar este tipo de servicios, para acercar los mismos a las familias del Distrito Federal y desde luego, para mejorar la calidad de la educación preescolar que se brinda en el Distrito Federal. **DÉCIMO.-** Por lo que se refiere a la educación primaria y secundaria, si bien en el Distrito Federal la cobertura alcanza el 100%, lo cierto es que también existen amplias oportunidades para trabajar en la calidad y equidad de estos servicios educativos, en el combate a la deserción en el tipo básico, sí como en el aseguramiento de la atención de grupos vulnerables que no asisten a los servicios regulares. **DÉCIMO PRIMERO.-** En materia de financiamiento, aún y cuando el Gobierno del Distrito Federal no opera directamente los servicios educativos del tipo básico y de educación inicial, lo cierto es que sí existe una importante contribución de recursos fiscales locales a las escuelas de la Ciudad, especialmente en lo que se refiere a mantenimiento de inmuebles y otorgamiento de apoyos sociales a educandos; sin embargo, es difícil vigilar el debido ejercicio de estos recursos siendo que finalmente, se trata de escuelas donde las autoridades educativas del Gobierno del Distrito Federal no tienen mayor competencia... **DÉCIMO CUARTO.-** Por lo anterior, se estima que no debería existir inconveniente para modificar el Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación, de tal forma que en tanto se logran los acuerdos políticos, financieros y sindicales para la transferencia de las escuelas que actualmente opera el Gobierno Federal, al Gobierno del Distrito Federal, este último no se vea limitado para atender demandas urgentes de la población de la Ciudad de México, ni para desarrollar innovaciones que permitan contribuir de forma directa al Sistema Educativo Nacional... **DÉCIMO OCTAVO.-** Todo ello, implicaría también el brindar la oportunidad a la autoridad educativa del Gobierno del Distrito Federal, para participar en el Consejo Nacional de Autoridades Educativas y, con ello, representar con mayor legitimidad a los habitantes de la Ciudad de México en la construcción de un sistema educativo nacional más equitativo, pertinente y de calidad. **DÉCIMO NOVENO.-** De esta manera se permitiría a la vez que la Secretaría de Educación del Distrito Federal, así como la propia Asamblea Legislativa, cuenten con mayores facultades para desarrollar un sistema educativo local más apropiado para los habitantes de la Ciudad de México, una de las más grandes metrópolis a nivel global, que sin embargo, no cuenta con sus propias escuelas, maestros ni servicios educativos... **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que en la iniciativa de iniciativa que se plantea al Congreso de la Unión, se busca eliminar que un obstáculo de índole político o sindical, frene el desarrollo de un sistema educativo local en la Ciudad de México, que no busca sino atender de manera focalizada problemáticas muy particulares que enfrenten los habitantes de la Ciudad de México en materia educativa... **VIGÉSIMO CUARTO.-** Finalmente, esta iniciativa de iniciativa, permitirá a los habitantes de la Ciudad de México, alcanzar la equidad en derechos políticos que gozan los habitantes de los Estados de la República, en lo que se refiere a contar con autoridades educativas locales que son más cercanas a las realidades locales y desde luego, ello permite una rendición de cuentas más efectiva..."

TERCERO.- Que efectivamente, en el año de 1992 se firmó el Acuerdo para la Transferencia de los Servicios Educativos a los Estados, iniciando con ello el proceso de la llamada federalización educativa, la cual comprendió no sólo la entrega por parte de las instancias federales de los bienes y estructuras administrativas a las autoridades locales, sino también la transferencia de recursos y aportaciones económicas de la federación a las entidades federativas en materia educativa, además de la participación de éstas en la impartición de la educación normal y de formación de docentes.

CUARTO.- Que desde al año de 1978 se había iniciado un proceso de desconcentración de los servicios educativos en México, situación que permitió contar con un diseño institucional e infraestructura administrativa que facilitó el proceso de descentralización iniciado en 1992. No obstante, es menester señalar que el Distrito Federal durante todo ese tiempo constituyó sólo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

un Departamento dependiente del Poder Ejecutivo Federal, cuyas funciones se limitaban a aspectos administrativos de trámites y servicios.

QUINTO.- Que en 1993 se expidió la Ley General de Educación, cuyo ámbito de de aplicación es el federal, en la cual se estable el esquema del federalismo educativo y de los servicios educativos, estableciendo en su Artículo 16 que las atribuciones relativas a la educación inicial, básica –incluyendo la indígena- y especial que se encontraban señaladas para las autoridades educativas locales corresponderían, en el Distrito Federal, al gobierno de dicho distrito y las entidades que establezca éste, además de prescribir que el Distrito Federal concurriría al financiamiento de los servicios educativos, pero excluyéndolo de la educación normal y para la formación de maestros de educación básica. De igual forma, en el Artículo Cuarto Transitorio del texto original de la Ley, se condicionó el proceso para la prestación de los servicios de educación por parte del gobierno del Distrito Federal al acuerdo con la organización sindical, dejando en la Secretaría de Educación Pública el ejercicio de las atribuciones que corresponden a las autoridades educativas locales y suspendiendo la entrada en vigor del primer párrafo del Artículo 16 de la Ley hasta en tanto no se concluyera el proceso señalado.

SEXTO.- Que desde el año de 1994 comenzó una profunda transformación del estatus político-jurídico del Distrito Federal, aún inconcluso, que ha modificado no sólo la relación de los órganos de gobierno locales con los de la federación, sino que ha creado instituciones de gobierno propias, aun cuando limitadas en sus facultades, promoviendo una participación ciudadana activa y con identidad propia como entidad federativa con derechos plenos que busca ser. Así, conviene recordar que en el mencionado año se creó e instaló la primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, antecedente inmediato de nuestra actual Asamblea Legislativa.

SÉPTIMO.- Que para el año de 1997, como resultado del arduo proceso de transformación al que nos referimos en el numeral anterior, se eligió por primera vez al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, lo cual contribuyó a darle una fisonomía propia a esta entidad, diferenciándola del ámbito federal bajo cuya acción se había encontrado desde que fue erigida como sede de los poderes de la Unión. Así mismo, para el año 2000 se eligieron en esta Ciudad, además del segundo Jefe de Gobierno, a los 16 Jefes Delegacionales que constituyen las unidades político-administrativas en las que se divide el Distrito Federal, y a la Primera Legislatura de la Asamblea Legislativa. Este proceso, podemos coincidir sin mayores complicaciones, ha implicado luchas sociales importantes, debates políticos e ideológicos e infinidad de acuerdos y consensos en los que no siempre ha sido posible que todos los que intervienen en ellos ganen todo, pero los acontecimientos históricos se caracterizan por ser complejos y abigarrados, por no ser concluyentes y terminantes. Siempre hay algo más que hacer.

OCTAVO.- Que en el año 2000, la Primera Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Educación del Distrito Federal, misma que estableció el Sistema de Educación del Distrito Federal, así como las autoridades locales correspondientes, en cuyo



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

artículo Transitorio Único disponía que dicha Ley entraría en vigor una vez que se agotara el proceso y actos a que se refiere al Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación. No obstante no encontrarse en vigor la Ley de Educación del Distrito Federal, la Secretaría de Educación Pública promovió una Controversia Constitucional en contra de la misma, argumentando que la Asamblea Legislativa se había excedido en sus facultades legislando en una materia que no le competía. Controversia Constitucional que fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, bajo el rubro **CC 29/2000**, en fecha 15 de noviembre de 2001, reconociendo la validez de diversos artículos de la Ley de Educación del Distrito Federal y declarando la invalidez de todos aquellos preceptos relativos a la educación normal y para la formación de maestros de educación básica.

NOVENO.- Que mediante Decreto expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, publicado en la Gaceta Oficial el 13 de octubre de 2006, se derogó el Artículo Transitorio Único de la Ley de Educación, entrando en vigor la misma pero manteniendo en el Tercero Transitorio la condicionante a que se refiere el diverso Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación para la entrada en vigor de las disposiciones relativas a la educación inicial, básica y especial, además de disponer que, en tanto se deroga el tantas veces referido Cuarto Transitorio, las facultades que la Ley local le confiere a la Secretaría de Educación del Distrito Federal, corresponderán a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.

DÉCIMO.- Que mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 6 de febrero de 2007, se adicionó, entre otros, un Artículo 23 Quater a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, por medio del cual se crea la Secretaría de Educación Pública del Distrito Federal señalando entre sus atribuciones: Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo del Distrito Federal, así como ejercer las facultades que en materia educativa se establecen para el Distrito Federal en las leyes y demás disposiciones jurídicas federales y locales. Al mismo tiempo, se derogó el Artículo Cuarto Transitorio que estableció que las facultades de la Secretaría de Educación local corresponderían a la de Desarrollo Social, quedando establecida real y legalmente la Autoridad Educativa en el Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en los cinco años que tiene de existencia, la Secretaría de Educación del Distrito Federal funge plena y cabalmente como autoridad educativa local: planea, programa y ejecuta las políticas públicas del gobierno de la Ciudad en materia educativa, es decir, se cuenta con una política educativa precisa y específica; se destina presupuesto local para la materia educativa, tanto al nivel básico como a los niveles medio y superior; existe un Instituto Local de Infraestructura Física Educativa y, a través de los presupuestos delegacionales, se destinan recursos al Programa Emergente de Mantenimiento a Escuelas (PEME, presupuesto por administración) y al Programa Integral de Mejoramiento a Escuelas (PIME, presupuesto por contrato), con lo que se atienden las necesidades en la infraestructura educativa; se cuenta con una política social de apoyos a la educación, desde



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

uniformes y útiles escolares, pasando por becas y fideicomisos que garantizan la permanencia de los alumnos en sus niveles académicos, hasta seguros de gastos médicos para atender las eventualidades que se llegaran a presentar. Lo anterior habla de la existencia de un Sistema Educativo del Distrito Federal perfectamente concebido y concretado, que reúne los elementos básicos consistentes en: alumnos, escuelas y profesores, aun cuando se puede sostener sin mayor problema que el Gobierno del Distrito Federal no tiene ninguna relación laboral, hasta el momento, con los docentes de las Secciones IX, X y XI del Sindicato Nacional del Trabajadores de la Educación, ni con su dirigencia nacional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Entrando al fondo de la Iniciativa sometida a dictaminación, es menester citar el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación, a fin de contar con los elementos de análisis y convicción correspondientes:

"... Cuarto.- El proceso para que el Gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica –incluyendo la indígena- y especial en el propio Distrito, se llevará a cabo en los términos y fecha que se acuerden con la organización sindical. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta la conclusión del proceso antes citado, las atribuciones relativas a la educación inicial, básica –incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en el Distrito Federal, a la Secretaría. A la conclusión del proceso citado entrará en vigor el primer párrafo del artículo 16 de la presente Ley."

De la cita anterior se desprenden los siguientes criterios: I. Se trata de un artículo transitorio que, como su denominación lo indica, tiene la función de servir como puente para transitar de la fecha de publicación de la Ley de que se trate a la de entrada en vigor de la misma, de ahí su carácter predominantemente temporal, y no así de un artículo normativo, es decir, los que regulan o prescriben lo relativo a la materia de que se trate. II. Lo anterior implica que, al modificar el contenido del numeral que nos ocupa para establecer que:

"... A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta la conclusión del proceso antes citado, las atribuciones relativas a la educación inicial, básica –incluyendo la indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias, se ejercerán de manera concurrente por el Distrito Federal y por la Secretaría..."

No se atiende en su esencia el problema de la transferencia de los servicios educativos al Gobierno del Distrito Federal, pues si bien es cierto que el ejercicio concurrente de las atribuciones que corresponden a la autoridad local puede constituir un mecanismo benéfico y favorable para los destinatarios del sistema educativo que son, en principio, los estudiantes, aunque a la postre lo será de igual forma la sociedad, también lo es que para tal concurrencia se requiere, así mismo, de acuerdos y consensos que involucren estructuras administrativas, sindicales y recursos económicos, pues si se transfieren obligaciones también deben entregarse los recursos humanos, materiales y económicos con los cuales habrán de



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

solventarse dichas obligaciones. III. Con lo hasta aquí dicho, se pone en evidencia que estamos ante una problemática que rebasa el ámbito legislativo, vale decir, que no se encuentra plena solución con sólo una reforma legal, menos aún si lo que se pretende reformar, es un Artículo Transitorio que, para los efectos del análisis y dictamen que nos ocupa, no es normativo de la materia educativa, sino sólo suspensivo de su plena vigencia, con la agravante de que han pasado veinte años sin que se haya podido superar esta condicionante. A mayor abundamiento, aun cuando se aprobara la propuesta de Iniciativa de Iniciativa que nos ocupa, seguiría sin superarse la condicionante a que nos venimos refiriendo en virtud de que la parte final del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación a la letra dice: "... A la conclusión del proceso citado entrará en vigor el primer párrafo del artículo 16 de la presente Ley.", de donde resulta que al no haberse llevado a cabo el proceso para que el Gobierno del Distrito Federal se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena- y especial, no podríamos sostener en sana lógica que el primer párrafo del artículo 16 de la Ley en comento, el cual establece las atribuciones para el Gobierno del Distrito Federal, tendría vigencia plena derivada de la reforma propuesta. IV. Así las cosas, cabe mencionar que si el interés consiste en que el Gobierno del Distrito Federal ejerza plenamente las atribuciones que le corresponden de acuerdo con el Artículo 16 de la Ley General de Educación, cabría considerar la propuesta para derogar de una buena vez el tantas veces citado Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación, y reformar el segundo párrafo del Artículo 16 de dicha Ley, para concederle atribuciones a la autoridad local en materia de educación normal y para la formación de maestros de educación básica, pues sin estas reformas legales, el Distrito Federal permanece en estado de indefensión respecto de los recursos que son necesarios para mejorar y mantener el sistema educativo local ya existente. V. Finalmente, no pasa desapercibida para quienes suscribimos el presente dictamen la impostergable necesidad de contar con derechos plenos en nuestra entidad, lo que equivale a solicitar ser considerados como un Estado de la federación, con el mismo estatus político-jurídico y las mismas atribuciones y facultades, así como las mismas obligaciones, pero ese es un debate que se ha dado y debe seguirse dando en los foros y espacios públicos correspondientes. Si lo que queremos es un mejor sistema educativo, con mayor calidad, eficiente y eficaz, sujeto a controles de transparencia y rendición de cuentas, requerimos acuerdos, consensos y mecanismos de coordinación que posibiliten un mejor nivel de vida para los habitantes del Distrito Federal.

DÉCIMO TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión de Educación, como ha quedado establecido en lo que hasta aquí se ha dicho, consideran improcedente la iniciativa de la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, a efecto de reformar el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación.

Por lo expuesto en los considerandos del presente dictamen, es de resolverse y se:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

RESUELVE:

ÚNICO.- Se DESECHA la iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma al artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 02 días del mes de diciembre de 2014.

SUSCRIBEN LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
VI LEGISLATURA.

DIP. YURI AYALA ZÚNIGA
PRESIDENTE

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE

DIP. DIONE ANGUIANO FLORES
SECRETARIA

DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA
INTEGRANTE



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS

VI LEGISLATURA

DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. MA. ANGELINA HERNÁNDEZ SOLÍS
INTEGRANTE

DIP. GENARO CERVANTES VEGA
INTEGRANTE

DIP. JESÚS CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA
INTEGRANTE

DIP. JORGE GAVINO AMBRIZ
INTEGRANTE

---La presente hoja de firmas es parte integrante del Dictamen que presenta la Comisión de Educación a la iniciativa de iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Educación, fechado el 02 de diciembre de 2014 dos mil catorce, el cual consta de nueve fojas útiles.-----



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ASAMBLEA
DE TODOS



VI LEGISLATURA

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE PROFESIONES DEL DISTRITO FEDERAL

REGISTRO DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE EDUCACIÓN
FECHA: 02 DE DICIEMBRE DE 2014

Nombre del Diputado (a).	A favor	En contra	Abstención
1. Dip. Yuriri Ayala Zúñiga			
2. Dip. Isabel Priscila Vera Hernández			
3. Dip. Dione Anguiano Flores			
4. Dip. Ma. Angelina Hernández Solís			
5. Dip. Rocio Sánchez Pérez			
6. Dip. Genaro Cervantes Vega			
7. Dip. Marco Antonio Garcia Ayala			
8. Dip. Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva			
9. Jorge Gaviño Ambriz			